

Ley Nº 5199

IMPLEMENTA LA INDUSTRIA SERICICOLA EN LA PROVINCIA

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1.- La presente ley tiene por finalidad implementar la industria sericícola en la Provincia, adhiriendo a los términos de la Ley Nacional 25.747. A tales efectos y por vía reglamentaria, se creará un programa de promoción y producción del gusano de seda, cuya aplicación e instrumentación dependerá del organismo que allí se determine.

ARTICULO 2.- Se invita a las municipalidades con Carta Orgánica, así como a instituciones, asociaciones y particulares, a adherirse a los propósitos que inspiran la presente ley, implementando en las zonas apropiadas la producción del gusano de seda.

ARTICULO 3.- El Programa de Promoción y Producción del Gusano de Seda tendrá como objetivos básicos, no excluyentes de otros que pudieren surgir en el curso de su desarrollo, los que a continuación se detallan:

a) La experimentación necesaria en materia de sericultura y producción del árbol de la morera, propiciándose la firma de convenios de colaboración recíproca con Universidad Nacional de Catamarca, I.N.T.A. - Catamarca, y demás organismos e instituciones que trabajen el tema;

b) Incluir a la morera, *Morus Alba*, *Nigra* e híbrida, dentro de los planes forestales que se implementan o implementen en el futuro, a partir de la sanción de la presente;

c) Propagar el cultivo de la morera y su aplicación en la cría del gusano de seda, cuya finalidad sea su mejoramiento en el rendimiento y la producción;

d) Determinar y aconsejar las mejores razas y variedades del gusano de seda que más se adapten a las diferentes regiones de la provincia;

e) Asesorar y orientar en todo lo relativo a la cría del gusano de seda, fabricación de crin de Florencia, cultivo y multiplicación de la morera, realizando la propaganda necesaria a tal efecto;

f) Proponer las medidas que se estimen convenientes para garantizar la calidad y pureza de la producción del gusano de seda, en forma análoga a la de otros cultivos provinciales;

g) Promover la industrialización de los capullos del gusano de seda en los lugares que se produzcan, con medidas tales como exenciones impositivas a determinarse en la reglamentación y líneas de crédito y fomento. Asimismo, que en dicho proceso se priorice la mano de obra local;

h) Promocionar la venta e industrialización de los capullos del gusano de seda, conforme las necesidades de la industria y el comercio;

i) Obtener simientes clasificadas por los procedimientos científicos aconsejados en la actualidad, los que se tratarán de mejorar en base a investigaciones que se realicen;

j) Proporcionar a precios reducidos la simiente clasificada del gusano de seda, semillas, estacas y plantas injertadas de moreras a todos los agricultores de la provincia que lo soliciten;

k) Llevar un registro de cultivadores de moreras, criadores del gusano de seda o industriales de la seda existentes o que se instalen en la provincia;

l) Promocionar el cooperativismo de los productores sericícolas, con el fin de aumentar el volumen en la producción y lograr características competitivas en la elaboración;

m) En colaboración con el Ministerio de Educación, crear talleres y cursos de sericultura para ambos sexos; otorgar becas y fomentar pasantías, todo con el fin de fomentar técnicos en sericultura y devanadores prácticos (extractor del hilo);

n) Realizar periódicamente censos relativos a la existencia y cultivo de moreras en la provincia, a efectos de un cabal seguimiento del crecimiento de la actividad que permita readecuar el programa en lo que se estime pertinente;

o) Asesorar al organismo competente en la organización de congresos, conferencias y cursos; así como para la presentación de ponencias y trabajos de investigación en diferentes eventos sobre la materia y en la preparación de tratados, convenios y acuerdos internacionales.

ARTICULO 4.- El organismo competente confeccionará y llevará el Registro Provincial de Sericultura, cuyo objetivo será el de registrar a todos los criadores del gusano de seda, cultivadores de moreras y productores e industrializadores de seda natural en la provincia. Los interesados solicitarán el cuestionario que deberán informar y suscribir para ser inscripto en el registro correspondiente, el que deberá acompañarse de toda la documentación que la reglamentación de la presente ley determine.

ARTICULO 5.- Coordinar con el organismo competente para que, a través de instituciones oficiales y entidades bancarias públicas o privadas, se otorguen recursos financieros y líneas de créditos a las personas interesadas, con el debido asesoramiento y acompañamiento que viabilice sus pretensiones, dotándolas de capacidad, idoneidad, seriedad y solvencia para esta actividad.

ARTICULO 6.- Comuníquese, Publíquese y ARCHIVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

*** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-04-2026 17:51:04